

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el proceso verbal de suspensión de patria potestad, promovido por la señora Fanny Cardona Gómez en contra de la señora Yuly Marcela Camacho Hernández, con constancia secretarial en la que se informa que el término concedido al Ministerio Público para alegar la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, transcurrió sin actuación¹.

El artículo 137 del Código General del Proceso establece que “[e]n cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”²

Así las cosas, ante el silencio de la entidad, se **DECLARA** saneada la nulidad puesta en conocimiento al Procurador Judicial de Familia de Manizales, mediante auto del 26 de septiembre de 2023.

Como quiera que no se avizora otra irregularidad que deba remediarse y dado que el extremo activo presentó sus reparos en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 29 de agosto de 2023⁴ por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, en el efecto diferido⁵.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022⁶, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de medios suasorios en los términos del

¹ Según la constancia, el auto del 25 de septiembre de 2023 se notificó por estado el 26 siguiente y en la misma data se envió correo electrónico al Procurador Judicial de Familia de Manizales a efectos de poner en conocimiento la nulidad evidenciada. Los términos para alegarla o sanearla corrieron durante los días 29 de septiembre de los mismos mes y año, 2 y 3 de octubre.

² La norma debe armonizarse con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que en la actualidad regula la forma de hacer las notificaciones personales.

³ Expediente digital, Carpeta “C01PrimeraInstancia”, Archivo “064VideoAudienciaSentencia.mp4” minuto 1:47:19 recurso de apelación parte demandante.

⁴ Expediente digital, Carpeta “C01PrimeraInstancia”, Archivo “064VideoAudienciaSentencia.mp4”

⁵ Esto teniendo en cuenta las órdenes emitidas por la a quo en favor de la menor, cuya ejecución no debe postergarse.

⁶ “Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁷ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El extremo recurrente deberá remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud⁸, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

⁷ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, “Por medio del cual se modifica en forma definitiva el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones”.

⁸ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df9ca1884909ee271e818b780e3de06292360bba4d2a5ad4849b2e59167997d**

Documento generado en 05/10/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>